



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2019, enero 17.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### **VISTA:**

La documentación puesta a conocimiento: La solicitud de CORPEALIM E.I.R.L. con Expediente de Trámite Documentario 038 del 2019, la Solicitud de CORPEALIM E.I.R.L. con Expediente de Trámite Documentario 236, la Absolución de traslado de Alidia Pizarro Rojas con Expediente de Trámite Documentario 646, el Informe N° 002-2018-UAySG/MDJLBYR de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, el Informe N° 004 y N° 005-2019-OAJ-MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante solicitud con Expediente de Trámite Documentario N° 038 la Empresa CORPEALIM E.I.R.L. solicita se declare la nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°038-2018-MDJLBYR alegando que: i) existe contravención al Principio de Transparencia al decir en la bases que el mismo se desarrolla bajo ítems y en el SEACE se indica que la contratación se desarrollará bajo paquete; ii) contravención al numeral 29.1 literal c) del Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE); iii) contravención a los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (RLCE); iv) contravención al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; argumentos por los que solicita que el procedimiento de selección en mención se declare nulo y se retrotraiga hasta la etapa de elaboración de bases.

Que, mediante solicitud con Expediente de Trámite Documentario N° 236 la Empresa CORPEALIM E.I.R.L. solicita además, que se declare la nulidad del acto de consentimiento del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 038-2018-MDJLBYR alegando que, hay contravención al Art. 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber registrado el consentimiento de la buena pro el 02 de enero del 2019 a horas 07:53:28 contraviniendo los plazos establecidos.

Que, mediante escrito con Expediente de Trámite Documentario N° 646 Alidia Ana Pizarro Rojas absuelve el traslado del pedido de nulidad antes citado, y precisa que si bien es cierto, puede haber existido laguna incongruencia respecto a lo referido en la Bases (ítems) o en la plataforma del SEACE (paquete), este hecho no pasa de ser un error material e involuntario que en nada afecta la transparencia del procedimiento de selección, habida cuenta que ninguno de los dos postores tuvo inconvenientes en presentar sus propuestas, por lo que la supuesta confusión, que solo hubiesen podido tener las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección, en nada perjudicó al representante de CORPEALIM, porque ni si quiera tuvo la condición de participante, mucho menos la de postor, por lo que no le asiste el derecho de impugnar ni cuestionar a través de la figura de nulidad los actos realizados a los largo del procedimiento de selección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Que, al respecto al Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales mediante Informe N° 002-2018-UAYSG/MDJLBYR se pronuncia y manifiesta que: i) si bien es cierto puede haber una incongruencia respecto a lo referido en las bases (items) o en la plataforma del SEACE(paquete), este hecho no pasa de ser un error material que en nada afecta sustancialmente la transparencia del objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección, toda vez que este acto se formaliza en la etapa de formulación de consultas y observaciones (Electrónica) de fecha 06/12/2018 al 07/12/2018, verificándose que ninguno de los postores tuvo inconveniente en presentar sus respectivas propuestas, por lo que la supuesta confusión, solo le corresponde de pleno derecho a aquellas personas interesadas en participar en el procedimiento de selección, no configurándose perjuicio a la empresa CORPEALIM E.I.R.L. y que no tiene la condición de participante, ni postor del presente procedimientos de selección, no correspondiéndole derechos sobre el mismo.

Que, mediante Informe N° 004-2019-OAI-MDJLBYR la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que si bien es cierto al Empresa CORPEALIM E.I.R.L. no fue registrada como participante ni postor como lo informa el Órgano encargado de la Municipalidad, por lo que no cuenta con el interés o legitimidad para interponer recurso alguno; sin embargo la entidad y sus autoridades de las contrataciones, no puede retraerse o dejar de lado sus funciones, debiendo el órgano encargado como especialista en las contrataciones analizar cada etapa y/o fase de la Adjudicación Simplificada N° 038-2018, así como la propia función del control posterior, a efecto de desvirtuar todo hecho o vicio del procedimiento.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1394, señala en su numeral 44.1 que la entidad declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados: i) por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el numeral 44.2 se indica que el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

Profundizando el tema de la nulidad, tenemos que el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en tal sentido y como se observa de los antecedentes del proceso que nos ocupa, se encuentra que el calendario de procedimiento de selección en análisis contravienen el Art. 34, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse establecido como fecha límite de registro de participantes el 14 de diciembre del 2018, y como inicio de presentación de ofertas el 20 de diciembre del 2018, restringiendo la libre concurrencia de postores, pese a que la norma precisa claramente que el registro de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes de la fecha prevista para la presentación de ofertas.

Asimismo, se tiene que las bases insertan como factor la evaluación al Sistema de Gestión de Calidad, solicitando la presentación de la copia del Certificado de registro del Sistema de gestión puede ser ISO 22000 ó ISO 14001, contraviniendo el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva N° 015-2017-OSCE/CD.

Que, por estas consideraciones es que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 005-2019-OAJ-MDJLBYR concluye que, al haberse encontrado incumplimientos a la normativa de contrataciones en las bases del procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada N° 038-2018, se deberá declarar la nulidad del oficio, conforme al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado hasta la elaboración de las bases, a efecto de subsanar los vicios y contravenciones advertidos en los párrafos precedentes de la presente Resolución.

Bajo este orden de ideas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 38-2018-MDJLBYR "Adquisición de I) Hojuela de cereales (quinua, avena, kiwicha, cebada) precocidos con vitaminas y minerales (1500 gramos) para el Programa del Vaso de Leche y II) enriquecido lácteo (1000 gramos) para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa - Arequipa", debiéndose retrotraerse el mismo a la etapa de elaboración de las bases, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, así como cautelando los intereses y objetivos institucionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR LOS ACTUADOS**, a Secretaría Técnica, a fin de que determine las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

*[Firma]*  
C.D. Paul Rondón Andrade  
ALCALDE

- C.c. Alcaldía ✓
- Gerencia Municipal ✓
- Secretaría General ✓
- Oficina de Asesoría Jurídica ✓
- Oficina de Administración Financiera ✓
- Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales